



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**LXII**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

# GACETA LEGISLATIVA

I Período de Receso

I Año Ejercicio  
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 03 de marzo de 2016.

## DIPUTACIÓN PERMANENTE DECIMA PRIMERA SESIÓN

Año I

Número 39

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA .....	3
INICIATIVA .....	4
Iniciativa para reformar la fracción XIX bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. ....	4
Iniciativa para reformar el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado, así como para reformar el artículo 2, el primer párrafo del artículo 8, el inciso a) de la fracción VI, fracción X del artículo 9, el artículo 13, las fracciones III y IV del artículo 15, el párrafo segundo del artículo 29, las fracciones III y V del artículo 42, párrafo segundo del artículo 80, las fracciones I, III y IV del artículo 81 y el artículo 85, todos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado, promovida por la Diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del PAN. ....	7
Punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que realicen las acciones para cubrir el pago retroactivo y de nivelación del concepto 02 denominado Previsión Social Múltiple y el concepto 03 denominado Bono de Despensa de Pensiones y Jubilados del mencionado Instituto, promovido por el diputado Carlos Enrique Martínez Aké del grupo parlamentario del Partido Morena. ....	12
DIRECTORIO .....	15

# ORDEN DEL DÍA

1. Integración de la Diputación Permanente.
2. Apertura de la sesión.
3. Lectura de correspondencia.
  - *Diversos oficios.*
4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
  - *Iniciativa para reformar la fracción XIX bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*
  - *Iniciativa para reformar el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado, así como para reformar el artículo 2, el primer párrafo del artículo 8, el inciso a) de la fracción VI, fracción X del artículo 9, el artículo 13, las fracciones III y IV del artículo 15, el párrafo segundo del artículo 29, las fracciones III y V del artículo 42, párrafo segundo del artículo 80, las fracciones I, III y IV del artículo 81 y el artículo 85, todos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado, promovida por la Diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del PAN.*
  - *Punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que realicen las acciones para cubrir el pago retroactivo y de nivelación del concepto 02 denominado Previsión Social Múltiple y el concepto 03 denominado Bono de Despensa de Pensiones y Jubilados del mencionado Instituto, promovido por el diputado Carlos Enrique Martínez Aké del grupo parlamentario del Partido Morena.*
5. Asuntos generales.
  - *Participación de legisladores.*
6. Clausura.

# CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio número CE/SGED/0149/2015 remitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit.
- 2.- La circular número 40 remitida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.
- 3.- El oficio LXI/1ER/OM/DPL/0898/2016 remitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

# INICIATIVA

**Iniciativa para reformar la fracción XIX bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

Los que suscribimos, legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esa soberanía esta INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 12 de diciembre de 2013, el Congreso del Estado de Campeche, en su carácter de órgano integrante del Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó reformas y adiciones a diversos numerales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales. Modificaciones que una vez cumplimentado el procedimiento previsto en el artículo 135 de nuestra Carta Magna Federal, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.

Que entre los objetivos relevantes de esa reforma constitucional, se encuentran los relativos a la incorporación expresa del órgano de transparencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con efectos para hacer lo propio en la Constitución Política de cada una de las Entidades Federativas, con el carácter de organismos autónomos constitucionales, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Y dado que ya se ha iniciado un procedimiento legislativo ante el Congreso del Estado, referente a una iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado el día el día 22 de febrero de 2016, para renovar el reconocimiento del órgano garante del derecho de información y transparencia estatal en el cuerpo de nuestra Constitución Política Local, y toda vez que dicho órgano garante desde su nacimiento legal en 2005, tiene naturaleza de órgano autónomo constitucional, solamente resta actualizar las facultades del Congreso del Estado para legislar en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en materia de administración y organización de archivos.

En consecuencia, sumándonos a la propuesta mencionada de armonización constitucional presentada por el Ejecutivo Estatal, se propone la modificación de la citada disposición constitucional relativa a las facultades del Congreso del Estado, dentro del ámbito de facultades concurrentes de la Federación y los Estados.

Por lo que se propone reformar la fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en los términos que aparecen en el proyecto de decreto de esta iniciativa.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

### **DECRETO**

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la \_\_\_\_ de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara \_\_\_\_\_ la reforma de la fracción XIX Bis del artículo 54 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

**Número \_\_\_\_\_**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Art. 54.-** .....

I. a XIX . .....

XIX Bis. Expedir la legislación que asegure y garantice el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el Estado y sus Municipios; y que regule la integración de la estructura y el funcionamiento del organismo estatal encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho, de resolver sobre la negativa a las solicitudes de información pública y de proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados; así como legislar en materia de organización y administración de archivos, conforme a lo dispuesto en las leyes generales de esas materias.

XIX Ter. a XXXVIII. ....

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de febrero de 2016.

**A T E N T A M E N T E**

---

**DIP. LETICIA DEL R. ENRÍQUEZ CACHÓN**

---

**DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA**

---

**DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO**

---

**DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO**

---

**DIP. GUADALUPE TECOJOTE GONZÁLEZ**

---

**DIP. JULIO A. SANSORES SANSORES**

---

**DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA**

---

**DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY**

---

**DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**

---

**DIP. ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO**

---

**DIP. FREDY FERNANDO MARTÍNEZ QUIJANO**

---

**DIP. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS**

---

**DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO**

**Iniciativa para reformar el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado, así como para reformar el artículo 2, el primer párrafo del artículo 8, el inciso a) de la fracción VI, fracción X del artículo 9, el artículo 13, las fracciones III y IV del artículo 15, el párrafo segundo del artículo 29, las fracciones III y V del artículo 42, párrafo segundo del artículo 80, las fracciones I, III y IV del artículo 81 y el artículo 85, todos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado, promovida por la Diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del PAN.**

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

Diputada Ileana Jannette Herrera Pérez, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura para su análisis y, en su caso, aprobación, una iniciativa de decreto para reformar el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, así como para reformar el artículo 2, el primer párrafo del artículo 8, el inciso a) de la fracción VI y la fracción X del artículo 9, el artículo 13, las fracciones III y IV del artículo 15, el párrafo segundo del artículo 29, las fracciones III y V del artículo 42, el párrafo segundo del artículo 80, las fracciones I, III y IV del artículo 81 y el artículo 85 todos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tomando en consideración la situación económica por la que atraviesa el país, así como el elevado número de licenciarios en materia de bebidas alcohólicas que se encuentran irregulares y que no han podido regularizar la situación de sus giros y establecimientos por el alto costo de tales actos administrativos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, respecto de derechos relativos a cambio de domicilio, cambio de giro, cambio de razón social, arrendamiento, comodato, reposiciones o duplicados de las licencias en materia de bebidas alcohólicas, se plantea a esa legislatura la reducción de los derechos establecidos en el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, con el objeto de regularizar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales haciendo de esta forma asequible su pago y, por ende, permitirá a la autoridad administrativa tener un mejor control de las licencias al depurarse los padrones y regularizar la situación jurídica de los mismos. La hacienda pública del Estado no está percibiendo los recursos que debieran ingresar en razón de que alegan que son elevados los costos, lo que se traduce en que los licenciarios estén en la irregularidad. Cabe señalar que los actuales costos por esos conceptos son los más elevados entre los estados del sureste. Como consecuencia de ello, el destino extrafiscal que tendría esa recaudación es lo que va a permitir que pueda operar el Fondo para la Atención de Adicciones y Fomento al Deporte a que hace alusión el artículo Décimo Transitorio del Decreto 286 publicado en segunda sección del periódico oficial del 14 de septiembre de 2015, siendo la propuesta muy razonable que va a permitir que el destino cumpla con su objetivo de atención a las adicciones, fomento al deporte, así como para educación y prevención para un consumo responsable. Asimismo, esta propuesta de reducción de los montos en materia de derechos evitará impugnaciones sobre temas de congruencia en los costos de los derechos fiscales, en los que el Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios al respecto.

Por otra parte las modificaciones a los artículos 2, 8, 13, 80, 81 y 85 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, para modificar la denominación de la "Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad", a "Seguridad Pública" debido a la reforma del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2015.

La modificación a los artículos 9 y 42 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche es con el propósito de favorecer a los ciudadanos en sus trámites ante la autoridad administrativa, eliminando la rigidez de tener solo el original de la licencia para sus trámites, adicionando que pueda ser el original o su duplicado, así como que solo deban exhibir los comprobantes de pago del año en curso.

En el caso del artículo 15 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche se modifica el horario para el minisúper, tienda de abarrotes, expendios, botaneros, agencias y subagencias que tienen actualmente un horario para la venta de las 9am a 9 pm, proponiéndose ajustar ese horario, sin ampliar las 12 horas que ya tienen autorizadas en ley, para quedar de 10 am a 10 pm con las mismas 12 horas de funcionamiento para su venta. Esta modificación de horario es el instrumento idóneo para combatir la informalidad de pequeños y medianos comerciantes.

Para el caso del artículo 29 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, actualmente solo se permite que el arrendamiento y el comodato sea hasta por 2 años, sin exceder ese plazo, por lo que se propone que puedan renovarse estos actos por periodos similares previo pago de los derechos respectivos, siempre que el titular de la licencia y el establecimiento donde se opere sigan reuniendo los requisitos que exige la ley, con ello también se permitirá legalizar las renovaciones de arrendamiento y comodato evitando que los licenciarios incurran en irregularidades al vencimiento de los arrendamientos y comodatos que al día de hoy no pueden ser renovados.

Por último respecto al artículo 42 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, en la actualidad todos los trámites solo pueden hacerse por el titular de la licencia, por lo que esta propuesta va encaminada a que siga siendo éste, adicionando que también podrá hacerse a través de su representante legal que es una figura jurídica existente en la legislación civil.

## **DECRETO**

**La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:**

**Número \_\_\_\_**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 78.-** Por la autorización de modificaciones o adecuaciones y demás movimientos tales como: duplicado de licencia en materia de bebidas alcohólicas, cambio de domicilio, reposiciones, cambio o ampliación de giro, cambio de razón social, arrendamiento y comodato se causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, conforme a la siguiente:

## **TARIFA**

	Salario Mínimo General Diario Vigente
I. Por duplicado de la licencia	13
II. Por cambio de domicilio de la licencia	40
III. Por reposición de una licencia	40
IV. Por cambio o ampliación de giro de la licencia	103
V. Por cambio de razón social	103
VI. Por arrendamiento anualmente	206
VII. Por comodato anualmente	206

**SEGUNDO.-** Se reforman el artículo 2, el primer párrafo del artículo 8, el inciso a) de la fracción VI y la fracción X del artículo 9, el artículo 13, las fracciones III y IV del artículo 15, el párrafo segundo del artículo 29, las fracciones III y V del artículo 42, el párrafo segundo del artículo 80, las fracciones I, III y IV del artículo 81 y el artículo 85 todos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, a través de las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública, Gobierno, Desarrollo Económico, Educación, Turismo y Finanzas; así como del organismo descentralizado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD); y los organismos desconcentrados, Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche (CESS), Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COPRISCAM) y la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Campeche.

**Artículo 8.** Se crea la Junta Reguladora, la cual estará integrada por los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Salud, de Desarrollo Económico, de Finanzas, de Seguridad Pública, de Educación, de Cultura, y de Turismo. Esta Junta Reguladora la presidirá el titular de la Secretaría de Gobierno y tomará sus decisiones colegiadamente para:

I a la XII (...)

La Junta (...)

**Artículo 9. (...)**

I a la V. (...)

VI. (...)

- a) El original o el duplicado de la licencia o permiso;
- b) al d). (...)

VII al IX. (...)

X. Conservar en el establecimiento en el que se opere los comprobantes de pago del año en curso para la verificación de los inspectores; y

XI. (...)

**Artículo 13.** En lo que se refiere a espectáculos públicos masivos, donde esté autorizada la venta de bebidas alcohólicas, la ingesta excesiva de bebidas alcohólicas se considerará como factor de riesgo para su desarrollo, motivo por el cual la Secretaría de Seguridad Pública deberá incluirlo en la determinación de los planes y medidas de seguridad para la realización de este tipo de eventos en coordinación con la Secretaría de Protección Civil.

**Artículo 15. (...)**

I y II.- (...)

III. Supermercados, depósitos y licorerías de lunes a domingo de 9:00 horas hasta las 21:00 horas;

IV. Minisúper, tiendas de abarrotes, expendios, botaneros, agencias y subagencias de lunes a domingo de

10 hasta las 22:00 horas;

V a la XV (...)

Los horarios (...)

Las personas (...)

#### **Artículo 29. (...)**

El licenciatario podrá conceder el uso de la licencia en comodato o en arrendamiento durante un periodo de hasta 2 años, pudiendo renovarse por periodos similares previo pago de los derechos correspondientes, siempre que el titular de la licencia y el establecimiento en donde se opere, sigan reuniendo los requisitos de esta ley para su vigencia, operatividad y funcionamiento, para tal efecto deberá solicitarse la autorización a la Junta Reguladora y deberá presentar ante la ventanilla de la COPRISCAM los siguientes documentos:

a) al d) (...)

Una vez (...)

La transgresión (...)

#### **Artículo 42. (...)**

I y II. (...)

III. Que el titular de la licencia o su representante legal presente comprobantes de pago vigentes de todas sus obligaciones fiscales tanto estatales como municipales, incluidos el impuesto predial, derechos por consumo de agua potable y recolección de basura que genere el establecimiento; en su caso, comprobantes de pagos vigentes de impuestos y derechos federales que hayan sido convenidos para su administración al Estado o al Municipio respectivo;

IV. (...)

V. Original, duplicado o copia de la licencia.

#### **Artículo 80. (...)**

Los agentes policiacos pueden detener la marcha de un vehículo cuando la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y la COPRISCAM establezcan y lleven a cabo programas preventivos y de control de ingestión de alcohol o, para conductores de vehículos.

Cuando los (...)

I y II. (...)

También (...)

Los vehículos (...)

#### **Artículo 81. (...)**

- I Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con las Secretarías de Salud y la COPRISCAM;
- II (...);
- III En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido a las instancias de la Secretaría de Seguridad Pública y
- IV El agente remitirá un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba a la Secretaría de Seguridad Pública ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrado y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación y se procederá a la suspensión o cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley en la materia.

**Artículo 85.** Las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública y la COPRISCAM, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, serán las autoridades facultadas de llevar este procedimiento y aplicar las sanciones correspondientes, independientemente de que los hechos revistan el carácter de delito, en cuyo caso se harán del conocimiento del Ministerio Público.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Decreto.

**TERCERO.-** Los titulares de las licencias y/o sus representantes legales contarán con un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto y de conformidad con lo establecido en él, para llevar a cabo la regularización de sus giros y establecimientos.

#### **Atentamente**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de febrero de 2016.

**Dip. Ileana Jannette Herrera Pérez**

**Punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que realicen las acciones para cubrir el pago retroactivo y de nivelación del concepto 02 denominado Previsión Social Múltiple y el concepto 03 denominado Bono de Despensa de Pensiones y Jubilados del mencionado Instituto, promovido por el diputado Carlos Enrique Martínez Aké del grupo parlamentario del Partido Morena.**

San Francisco de Campeche, Cam; a 17 de febrero de 2016.

**C. C. Diputados integrantes de la Diputación Permanente.**

Presentes.

El suscrito, **Carlos Enrique Martínez Aké, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Morena**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la *Constitución Política*; así como el propio numeral 47 fracción I y 72 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, ambas del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito a presentar a consideración de esta soberanía una propuesta con Punto de Acuerdo por medio del cual el Congreso del Estado de Campeche exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que con la urgencia que el caso amerita, realicen las acciones que dentro del ámbito de sus atribuciones sean pertinentes para cubrir el pago retroactivo y de nivelación del concepto 02 denominado previsión social múltiple y el concepto 03 denominado bono de despensa de pensionados y jubilados del mencionado Instituto, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante varios años miles de trabajadores jubilados y pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado han reclamado afanosamente las actualizaciones en el pago de algunas prestaciones que por derecho les corresponden y que hasta la fecha se les ha negado, prestaciones de las que si gozan los trabajadores en activo sin que exista impedimento legal para que les sean otorgadas a los jubilados y pensionados del Instituto en comento.

Los jubilados y pensionados del ISSSTE han realizado múltiples peticiones tanto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el fin de obtener la actualización y el pago retroactivo de las diferencias que resultan de los conceptos 02 y 03 o de previsión múltiple y bono de despensa respectivamente, es pertinente ventilar que desde el 2011 la Secretaría de Hacienda autorizó incrementos en las percepciones por esos conceptos a los trabajadores activos dichos incrementos han llegado a la cantidad de 265 pesos mensuales por cada uno de dichos conceptos.

Sin embargo, de manera por demás injusta, en el caso de los jubilados y pensionados, los montos que reciben son de solo ciento veinte pesos como previsión social múltiple y cien pesos como bono de despensa, lo que desnuda una actitud de ingratitud por parte de la federación hacia quienes por años se dedicaron a servir a este país desde diversas dependencias del gobierno federal.

ES pertinente dejar en claro que más allá de las implicaciones éticas y morales que debe guardar el estado en relación con quienes han laborado por décadas a su servicio, mismas que no se deben dejar de lado, también el reclamo de miles de jubilados y pensionados encuentra sustento legal en lo que consagran los artículos décimo octavo transitorio de la Ley del ISSSTE vigente en relación con el artículo 57 de la Ley del ISSSTE de 1983 y que perdió vigencia al decretarse la actual, sin embargo el referido transitorio de la ley actual enuncia el tratamiento que debe imperar en casos como el que nos ocupa.

El artículo 57 de la ley del ISSSTE de 1983 establece “Los jubilados y pensionados tendrán derecho en su proporción, **a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo**, siempre y cuando resulten compatibles con los pensionados”

A su vez el décimo octavo transitorio de la ley en vigor “Los Jubilados, Pensionados o sus Familiares Derechohabientes que, a la entrada en vigor de esta Ley, gocen de los beneficios que les otorga la Ley que se abroga, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento”

Por si fuera poco, el Manual de procedimientos de pensiones directas y otras prestaciones derivadas, del 1 de noviembre de 1994 establece en su numeral 94 que “a partir del día en que el ex trabajador adquiriera la calidad de pensionista directo, el Instituto se obligará a cubrirle, además de su primer pago de pensión y su pensión mensual, entre otras prestaciones”

De igual forma el numeral 96 del referido manual señala que “los pensionistas directos disfrutaran de las prestaciones en dinero que sean conferidas de manera general a los trabajadores en activo siempre y cuando sean compatibles”

En suma, lo que respecta al reclamo de miles de jubilados y pensionados, en Campeche más de nueve mil por ejemplo, de que les sean pagados los montos retroactivos del bono de despensa y el de previsión múltiple es un tema, además de legítimo de profunda validez legal, por ello, es fundamental que éste congreso del estado de Campeche se pronuncie en favor de éstos trabajadores jubilados y pensionados del ISSSTE, para que el estado a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, restituya y sea generoso en

su reconocimiento a quienes como hemos señalado, han dejado décadas de vida al trabajo en favor de instituciones diversas y que hoy soy vulnerados en sus derechos.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito y dada la naturaleza del asunto planteado al amparo de lo establecido en el artículo 74 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche*, someto a consideración del pleno de este Congreso el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO:** el Congreso del Estado de Campeche exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que con la urgencia que el caso amerita, realicen las acciones que dentro del ámbito de sus atribuciones sean pertinentes para cubrir el pago retroactivo y de nivelación del concepto 02 denominado previsión social múltiple y el concepto 03 denominado bono de despesa de pensionados y jubilados del mencionado Instituto

#### **TRANSITORIOS.**

1.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

#### **ATENTAMENTE**

**CARLOS ENRIQUE MARTINE AKE**  
Diputado de MORENA

# DIRECTORIO

## MESA DIRECTIVA

**DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.**  
PRESIDENTE

**DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.**  
PRIMERA SECRETARIA

**DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS**  
SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.**  
TERCER SECRETARIO

**DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.**  
CUARTO SECRETARIO

**DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.**  
QUINTA SECRETARIA

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES**  
SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA**  
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*